

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° N° 1 2 9 2 3

FECHA: 10 FEB. 2022

“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, según el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

Que según el numeral 12 del artículo 31 de la misma Ley, la CVS ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el departamento de Córdoba, en la CAR-CVS contemplamos como prioridad la Optimización de los procesos operativos de control, evaluación y seguimiento ambiental.

Que, en atención a lo anterior, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación CVS, el día 14 de septiembre del 2021, realizaron visita de inspección con el fin de verificar la situación presentada, generándose el informe de visita ASA No. 2021-677 de fecha 14 de septiembre de 2021, en el cual se indica:

“(…)

3. ACTIVIDADES REALIZADAS

El día 14 de septiembre del 2021 se trasladaron los contratistas de la CVS, hacia el sistema de tratamiento de aguas residuales el municipio de San Bernardo del Viento con el fin de

FECHA: 10 FEB. 2022

realizar una visita de seguimiento al PSMV del municipio. Las aguas residuales servidas del municipio son tratadas en un sistema de tratamiento con coordenadas: 9°21'43.9992" N 75°57'09.0012" W" encontrando lo siguiente:

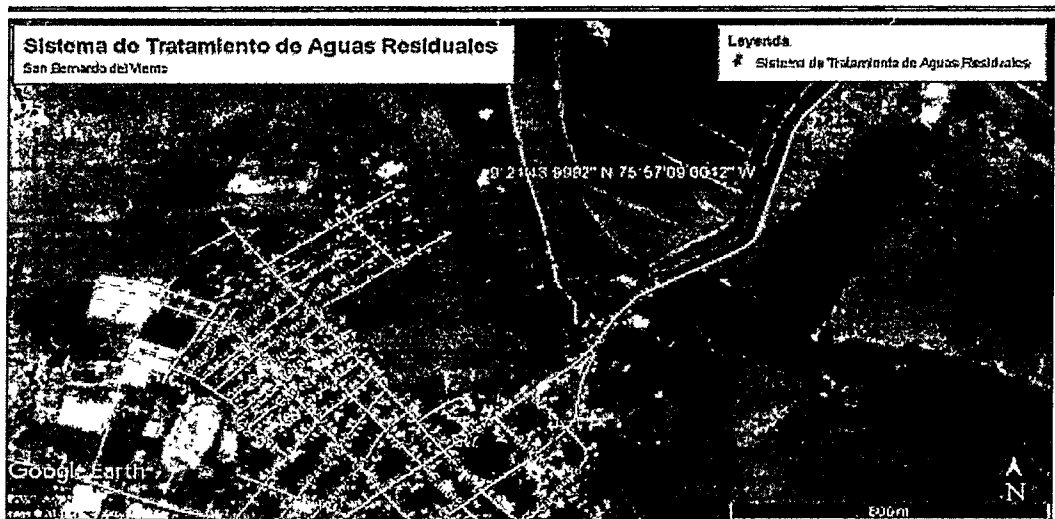


Imagen 1. Sistema de tratamiento

El sistema de tratamiento está conformado por caseta de vigilancia, el tanque de bombeo inicial, sistema de cribado, filtro percolador, sedimentador, laguna de maduración, pozo de lodos y lechos de secado.

Actualmente, el sistema de tratamiento no se encuentra operando, por lo cual se evidenció el deterioro de todas las estructuras, las rejillas de cribado, el sedimentador, los lechos de secado y el filtro percolador, están completamente enmontados.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 1 2 9 2 3

FECHA: 1 0 FEB. 2022



Las aguas residuales llegan a una pequeña laguna, la cual se encuentran llena de sedimento con excesiva vegetación y se percibieron olores nauseabundos.

AUTO N° N° 12923

FECHA: 10 FEB. 2022



4. CONCLUSIONES

La Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del municipio de San Bernardo del Viento no está operando, se evidenció que en general se encuentra en abandono y completamente enmontado.

La cubierta de los lechos de secado está rota, las estructuras de entrada y el sedimentador contienen aguas eutrofizadas.

Las aguas residuales del municipio actualmente llegan a una laguna de estabilización que se encuentra colmatada de sedimentos, con excesiva vegetación y se percibieron olores nauseabundos.

La CAR-CVS aprobó el PSMV del municipio por medio de la Resolución No 1-9697 del 12 de febrero de 2014, y de acuerdo a lo establecido en ella, a la fecha el municipio de San Bernardo del Viento y la APC Aguas del Viento se encuentra en incumplimiento ya que debía realizar lo siguiente:

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° N° 1 2 9 2 3

FECHA: 10 FEB. 2022

Requerimiento	Fecha de Ejecución	Observación
Plan para el manejo de Lodos Generados en los sistemas de potabilización, como en los sistemas de tratamiento de aguas residuales y mantenimiento de redes de alcantarillado, el cual se debe incluir el manejo, tratamiento y disposición final de estos residuos, teniendo en cuenta la no afectación a los recursos aire, agua y suelo.	Mayo de 2014	No presentado
Caracterización de Aguas residuales acorde a los lineamientos establecidos en artículos 72 y 74 del decreto 1594 de 1984, los cuales deberán ser realizados en laboratorios acreditados ante el IDEAM.	Julio 12 de 2014 Diciembre 12 de 2014 Julio 12 del 2015 Diciembre 12 de 2015 Julio 12 del 2016 Diciembre de 2016 Julio de 2017 Diciembre de 2017 Julio de 2018 Diciembre de 2018 Julio de 2019 Diciembre de 2019 Julio de 2020 Diciembre 2020 Julio 2021	No presentado
Presentación semestral de un informe detallado de avance de las obras y actividades que se desprenden del PSMV y del permiso de vertimiento.	Julio 12 de 2014 Diciembre 12 de 2014 Julio 12 del 2015 Diciembre 12 de 2015 Julio 12 del 2016 Diciembre de 2016 Julio de 2017 Diciembre 2017 Julio de 2018 Diciembre de 2018 Julio de 2019 Diciembre de 2019 Julio de 2020 Diciembre 2020 Julio 2021	No presentado

Adicionalmente, se otorgó permiso de vertimiento por dos (2) años en el área inundable de la Ciénaga La Balsa y se venció en febrero del año 2016, a la fecha no se ha solicitado nuevamente el permiso, por lo cual se está realizando vertimiento de manera ilegal y teniendo en cuenta que no se caracterizan las aguas residuales provenientes del sistema de tratamiento no se tiene conocimiento de la eficiencia en la remoción de los contaminantes que podrían afectar la fuente receptora, considerando la falta de uso de la planta.

El municipio de San Bernardo del Viento presentó PSMV para su actualización, al cual la CVS le solicito ajustes. En el documento se anexaron las caracterizaciones realizadas el 28 de noviembre del 2020.

SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

- ☐ Caudal de salida de la PTAR: 18,03 L/s
- ☐ Concentración DBO5 salida de la PTAR: 8,12 mg O2/L

Para calcular la Carga de DBO5 generada:

- ☐ Carga = Caudal x Concentración
- ☐ Carga = $18,03 Ls \times 8,12 mg O2/L = 146,4036 mg/s$

Realizando la conversión a Kg/d

Carga: $146,4036 mgs \times 1kg/1000000mg \times 60s/1min \times 60min/1Hora \times 24Horas/1dia = 12,649 kgd de DBO5$

Carga=12,649 kgd de DBO5

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO N° N° 1 2 9 2 3

FECHA: 10 FEB. 2022

Es decir, que los límites de los parámetros a cumplir de acuerdo a la Resolución 631 del 2015 son los menores a una carga de 625 kgd de DBO5.

PARAMETRO FISICOQUIMICOS	CARGA GENERADA	VALORES MAXIMOS PERMITIDOS	CUMPLE	NO CUMPLE
Ph (Promedio)	7,59	De 8 a 9	X	
DQO	15,30	180	X	
DBO5	8,12	90	X	
Sólidos suspendidos Totales	19	90	X	
Grasa y A Aceites	0,75	20	X	
Sustancias Activas de Azul de Metileno SAAM	<0,500	-	-	
Sólidos Sedimentables	0,6	5	X	
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales		Análisis y reporte	Análisis y reporte	
Compuestos de Fósforos				
Ortofosfatos	2,9	Análisis y reporte	Análisis y reporte	

Fósforos Totales	1,27	Análisis y reporte	Análisis y reporte	
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos	1,02	Análisis y reporte	Análisis y reporte	
Nitritos	0,141	Análisis y reporte	Análisis y reporte	
Nitrógeno Total	3,39			
Nitrógeno Amoniacal	< 1,00	Análisis y reporte	Análisis y reporte	

De acuerdo a lo anteriormente manifestado, la empresa Aguas del Viento A.P.C está cumpliendo con la norma del vertimiento en el sistema de tratamiento Veracruz excepto por el parámetro DBO5 (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad.

Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

"Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO Nº **Nº 1 2 9 2 3**

FECHA: **10 FEB. 2022**

"Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

Que un ambiente limpio y saludable, es esencial para gozar de los Derechos humanos fundamentales, por lo que el Derecho al ambiente sano se extiende a la protección de todas las dimensiones necesarias para el equilibrio del medio, en el cual se desarrollan todas las personas.

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que no ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *"ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

La Ley 99 de 1993, en el numeral 2 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para

AUTO Nº 1 2 9 2 3

FECHA: 10 FEB. 2022

adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 expresa infracciones: *“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente”.*

“Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que pasa configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil”.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que *“La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”.*

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y tratándose de infracciones ambientales, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, es la entidad investida de competencia para actuar por los presuntos hechos contraventores en materia ambiental ocurridos, por tanto en el caso concreto una vez determinada la responsabilidad de los infractores, la posible sanción a aplicar sería de imposición de una multa, contemplada en la Ley 1333 de 2009 en su **Artículo 40 numeral 1. SANCIONES**. *“Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO Nº 12923

FECHA: 10 FEB. 2022

infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

PARÁGRAFO 1o. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar."

FUNDAMENTO JURIDICO – NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto-Ley 2811 de 1974 dispone: Artículo 8o.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros, a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. Compilado en el decreto 1076 de 2015.

Artículo 35. "Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia al individuo o núcleos humanos.

Los anteriores artículos se encuentran Compilados en el decreto 1076 de 2015.

Decreto 1791 de 1978: Artículo 211 "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos". Compilado en el decreto 1076 de 2015

Decreto 3930 de 2010: Artículo 41 "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Artículo 24. Prohibiciones. No se admite vertimientos:

1. En las cabeceras de las fuentes de agua.
2. En acuíferos.
- 3 En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.
4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.
5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos.
- 6, En- calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.
7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.
8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.
9. que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9 del presente decreto.
10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.

Los anteriores artículos se encuentran compilados en el decreto 1076 de 2015.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene, que para realizar actividades de vertimiento, se debe solicitar el permiso correspondiente ante la Autoridad Ambiental competente CAR - CVS y esperar a que está Autorizada dicha actividad.

Así mismo la Ley 142 de 1994 establece en su "Artículo 5°. Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos. Es competencia de los municipios en

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 1 2 9 2 3

FECHA: 10 FEB. 2022

relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:

5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente. "

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, los usuarios prestadores del servicio de alcantarillado sujetos al pago de la tasa retributiva deberán presentar a la autoridad ambiental competente el plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el cual deberá contener las actividades e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos.

Dicho, plan contendrá la meta, individual de reducción de carga contaminante de los usuarios mencionados que se fijará por la autoridad ambiental competente, cuyo cumplimiento se evaluará de acuerdo con los compromisos establecidos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos;

Que de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 30 del Decreto 3100 de 2003, para los usuarios prestadores del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, el PSMV hará las veces, del respectivo Plan de Cumplimiento.

ARTÍCULO 1º de la Resolución 1433 de 2004, establece: *PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS, PSMV. Es el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua. El PSMV será aprobado por la autoridad ambiental competente. El Plan deberá formularse teniendo en cuenta la información disponible sobre calidad y uso de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores. los criterios de priorización de proyectos definidos en el Reglamento Técnico del sector RAS 2017 o la norma que lo modifique o sustituya y lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento y Territorial,*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° **Nº 1 2 9 2 3**

FECHA: **10 FEB. 2022**

POT. Plan Básico de Ordenamiento Territorial o Esquema de Ordenamiento Territorial. El Plan será ejecutado por las personas prestadoras del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *Requerimiento de permiso de vertimiento*. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015 establece: *Otorgamiento del permiso de vertimiento*. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Esta Corporación tomando como fundamento la información y pruebas aludidas en el Informe de Visita ASA No. 2021-677 de fecha 14 de septiembre de 2021, existe mérito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental en contra del **MUNICIPIO DE SAN BERNARDO DEL VIENTO**, representado legalmente por el ALCALDE MAURO OLIVEROS GENES y/o quien haga sus veces y a la empresa **AGUAS DEL VIENTO A.P.C.**, representada legalmente por el señor JESÚS DAVID CAIROZA DÍAZ y/o quien haga sus veces, por estar presuntamente incumpliendo con el PSMV, dado que no ha presentado las caracterizaciones, los informes semestrales de avances, no han presentado el Plan de Gestión de Lodos y no tiene permiso de vertimiento vigente, así mismo no ha realizado las actividades de reparación y mantenimiento tendientes a la puesta en operación de la PTAR del municipio.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa ambiental en contra del **MUNICIPIO DE SAN BERNARDO DEL VIENTO**, representado legalmente por el ALCALDE MAURO OLIVEROS GENES y/o quien haga sus veces y a la empresa **AGUAS**

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO Nº **Nº 1 2 9 2 3**

FECHA: **1 0 FEB. 2022**

DEL VIENTO A.P.C., representada legalmente por el señor **JESÚS DAVID CAIROZA DÍAZ** y/o quien haga sus veces, por estar presuntamente incumpliendo con el PSMV, dado que no han presentado las caracterizaciones, los informes semestrales de avances, no ha presentado el Plan de Gestión de Lodos y no tiene permiso de vertimiento vigente, así mismo no ha realizado las actividades de reparación y mantenimiento tendientes a la puesta en operación de la PTAR del municipio.

ARTICULO SEGUNDO: Requerir al **MUNICIPIO DE SAN BERNARDO DEL VIENTO**, representado legalmente por el **ALCALDE MAURO OLIVEROS GENES** y/o quien haga sus veces y a la empresa **AGUAS DEL VIENTO A.P.C.**, representada legalmente por el señor **JESÚS DAVID CAIROZA DÍAZ** y/o quien haga sus veces, para que dé cumplimiento a lo establecido en la Resolución No 1-9697 del 12 de febrero de 2014, por la cual se aprueba en PSMV del municipio.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al **MUNICIPIO DE SAN BERNARDO DEL VIENTO**, representado legalmente por el **ALCALDE MAURO OLIVEROS GENES** y/o quien haga sus veces y a la empresa **AGUAS DEL VIENTO A.P.C.**, representada legalmente por el señor **JESÚS DAVID CAIROZA DÍAZ** y/o quien haga sus veces, para que realicen las actividades de reparación y mantenimiento necesarios para poner en operación la PTAR, como también realice en forma permanente las actividades de seguimiento y mantenimiento, a las estructuras del sistema de tratamiento de aguas servidas, estas actividades deberán ser reportadas en los informes semestrales.

ARTÍCULO CUARTO: Requerir al **MUNICIPIO DE SAN BERNARDO DEL VIENTO**, representado legalmente por el **ALCALDE MAURO OLIVEROS GENES** y/o quien haga sus veces y a la empresa **AGUAS DEL VIENTO A.P.C.**, representada legalmente por el señor **JESÚS DAVID CAIROZA DÍAZ** y/o quien haga sus veces, para que presente la actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento y solicite el permiso de vertimiento correspondiente al sistema de tratamiento del municipio.

Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al **MUNICIPIO DE SAN BERNARDO DEL VIENTO**, representado legalmente por el **ALCALDE MAURO OLIVEROS GENES** y/o quien haga sus veces y a la empresa **AGUAS DEL VIENTO A.P.C.**, representada legalmente por el señor **JESÚS DAVID CAIROZA DÍAZ** y/o quien haga sus veces, y/o a sus apoderados debidamente constituidos, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

PARAGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 1 2 9 2 3

FECHA: 10 FEB. 2022

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56, de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SÉPTIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoría.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Mónica García/Abogada oficina Jurídica CVS.